

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220033000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **HERNÁN DARÍO ORTEGA MORÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 559178519.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
05/05/2021	370.048,85	908.028,15
05/06/2021	374.375,34	903.701,66
05/07/2021	378.752,41	899.324,59
05/08/2021	383.180,66	894.896,34
05/09/2021	387.660,68	890.416,32
05/10/2021	392.193,08	885.883,92
05/11/2021	396.778,47	881.298,53
05/12/2021	401.417,47	876.659,53
05/01/2022	406.110,71	871.966,29
05/02/2022	410.858,82	867.218,18
05/03/2022	415.662,45	862.414,55
05/04/2022	420.522,23	857.554,77
TOTAL	4.737.561,17	10.599.362,83

2. \$73.188.799,00, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, como apoderada de la sociedad actora, en los términos y según las facultades conferidas en el poder allegado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 064 de hoy 17 AGO 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.